

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 08 de julio de 2022

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parta demandante. Sírvase proveer.

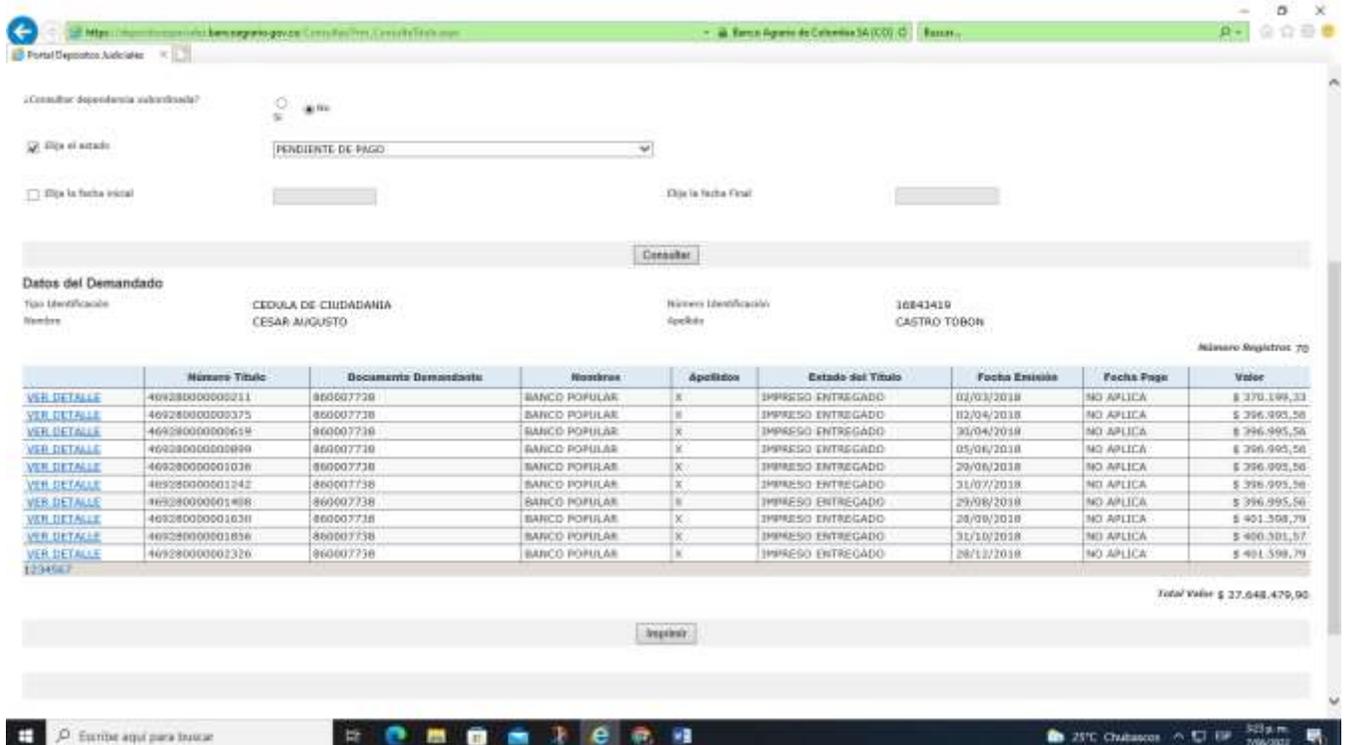

Laura Carolina Prieto Guerra
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO POPULAR S.A** contra **CESAR AUGUSTO CASTRO TOBON**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Juzgado en razón del presente asunto.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las siguientes sumas de dinero:



Portal Depósitos Judiciales

¿Consultar dependencia subordinada?

Dije el estado: **PENDIENTE DE PAGO**

Dije la fecha inicial:

Dije la fecha final:

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: CESAR AUGUSTO
Número Identificación: 16843419
Apellido: CASTRO TOBON
Número Registrado: 70

| | Número Título | Documento Demandante | Bancos | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|----------------------|---------------|-----------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| VER DETALLE | 469280000000211 | 86007738 | BANCO POPULAR | X | IMPRESO ENTREGADO | 02/03/2018 | NO APLICA | \$ 370.189,33 |
| VER DETALLE | 469280000000375 | 86007738 | BANCO POPULAR | X | IMPRESO ENTREGADO | 02/04/2018 | NO APLICA | \$ 396.995,56 |
| VER DETALLE | 469280000000659 | 86007738 | BANCO POPULAR | X | IMPRESO ENTREGADO | 30/04/2018 | NO APLICA | \$ 396.995,56 |
| VER DETALLE | 469280000000899 | 86007738 | BANCO POPULAR | X | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2018 | NO APLICA | \$ 396.995,56 |
| VER DETALLE | 469280000001038 | 86007738 | BANCO POPULAR | X | IMPRESO ENTREGADO | 20/06/2018 | NO APLICA | \$ 396.995,56 |
| VER DETALLE | 469280000001242 | 86007738 | BANCO POPULAR | X | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2018 | NO APLICA | \$ 396.995,56 |
| VER DETALLE | 469280000001468 | 86007738 | BANCO POPULAR | X | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2018 | NO APLICA | \$ 396.995,56 |
| VER DETALLE | 469280000001630 | 86007738 | BANCO POPULAR | X | IMPRESO ENTREGADO | 28/08/2018 | NO APLICA | \$ 401.558,79 |
| VER DETALLE | 469280000001838 | 86007738 | BANCO POPULAR | X | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2018 | NO APLICA | \$ 400.501,57 |
| VER DETALLE | 469280000002320 | 86007738 | BANCO POPULAR | X | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2018 | NO APLICA | \$ 491.558,79 |

Total Valor \$ 27.648.470,00

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la

parte demandante, hasta la concurrencia de \$27.648.479, suma que corresponde a la registrada a la fecha de esta orden en el aplicativo del Banagrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2016-00179-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. 123 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **18 de julio de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de junio de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, en contra la señora **FLOR ELISA MANCILLA MINA**, los apoderados judiciales de la parte actora, la DR. DANIELA GALVIS CAÑAS, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la DR. DANIELA GALVIS CAÑAS, identificada con la tarjeta profesional No. 286910 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la parte demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00868-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 123 de hoy notifique el auto anterior.

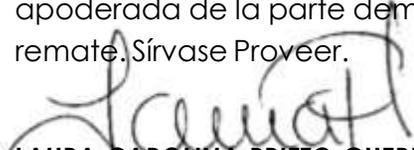
Jamundí, 18 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de julio de 2022

A despacho del señor juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de la señora **ELIZABETH PEÑA QUINTANA**, la abogada de la parte actora mediante escrito obrante en el expediente digital (anexo 10), solicita al despacho, se fije fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

Siendo procedente lo solicitado y de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, se procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el objeto de remate corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-740256** correspondiente al bien inmueble ubicado en la Carrera 48 Sur No. 20C-51 de la Ciudadela Terranova de Jamundí-Valle.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plata forma LIFE SIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **12** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2.022**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-740256 correspondiente al bien inmueble ubicado en la Carrera 48 Sur No. 20C-51 de la Ciudadela Terranova de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

La diligencia de remate se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, ingresando al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15135280>

TERCERO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **OCHENTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.009.500)**.

CUARTO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una **(1) hora**.

QUINTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la empresa **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, que se ubica en la Calle 33H No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8819430.

SEXTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

SEPTIMO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual, a través del link señalado en el ordinal segundo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00855-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico no. **123**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **18 de julio de 2022**.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de junio de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 867
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, julio quince (15) dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **EDWIN BERMUDEZ SOLIS**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-805125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 704 de fecha 03 de junio de 2021.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 370-805125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al LOTE SEGUNDA SUBETAPA DEL SECTOR CIUDADELA TERRANOVA. LOTE 18 MANZANA D18 CARRERA 41 D SUR # 20 B-74 DE JAMUNDÍ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del Demandado EDWIN BERMUDEZ SOLIS, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. **No. 370-805125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 704 de fecha 03 de junio de 2021, para que obren y consten.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria 370-805125 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al LOTE SEGUNDA SUBETAPA DEL SECTOR CIUDADELA TERRANOVA. LOTE 18 MANZANA D18 CARRERA 41 D SUR # 20 B-74 DE JAMUNDÍ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del Demandado EDWIN BERMUDEZ SOLIS, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **250.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2021-00220-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **123** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE JULIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 28 de junio de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por **INGENIO DEL CAUCA SAS** en respuesta al oficio No. 1305 de fecha 29 de octubre de 2021. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **PLACIDO SINISTERRA**, en contra del señor **EVERNEY CARABALI**, ha sido allegada respuesta dada por **INGENIO DEL CAUCA SAS** en respuesta al oficio No. 1305 de fecha 29 de octubre de 2021. Informado que el señor **EVERNEY CARABALI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.827.474, No tiene vínculo con la entidad, informa que INCAUCA S.A.S, tiene contratos suscritos con la empresa AGROSUR SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S. identificada con Nit. 901.099.756-3, de la cual el Demandado es el Representante Legal, y no directamente con el señor **EVERNEY CARABALI** como persona natural.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imposible cumplir con la orden judicial en los términos indicados, dado que la empresa no tiene relación contractual vigente con la precitada persona natural.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **INGENIO DEL CAUCA SAS** en respuesta al oficio No. 1305 de fecha 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **INGENIO DEL CAUCA SAS** en respuesta al oficio No. 1305 de fecha 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00411-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 123 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 DE JULIO DE 2022.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 28 de junio de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por BANCOLOMBIA en respuesta al oficio No. 294 de fecha 15 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA**, en contra del señor **DUMAR ROOSVELT PARRA LUGO**, ha sido allegada respuesta dada por **BANCOLOMBIA**, al oficio No. 294 de fecha 15 de marzo de 2022. Informado que el señor **DUMAR ROOSVELT PARRA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.830.242, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **BANCO DE BOGOTA**, al oficio No. 294 de fecha 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **BANCOLOMBIA**, al oficio No. 294 de fecha 15 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00082-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 123 de hoy notifique el auto anterior.

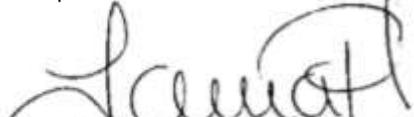
Jamundí, 18 DE JULIO DE 2022.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de junio de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 869
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, julio quince (15) dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de la señora **ERIKA DEL CARMEN NARVAEZ**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-927356** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 462 de fecha 04 de mayo de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 370-927356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al APARTAMENTO ubicado en la CARRERA 51 A SUR No. 20 A -11 CIUDADELA TERRANOVA BLOQUE 21 APARTAMENTO 21-501 PISO 5 EDIFICIO 7 SECTOR J ETAPA 3 DE JAMUNDÍ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la Demandada ERIKA DEL CARMEN NARVAEZ, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. **No. 370-927356** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 462 de fecha 04 de mayo de 2022, para que obren y consten.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien

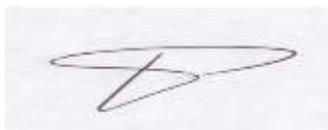
inmueble identificado con las matricula inmobiliaria No. **370-927356** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al APARTAMENTO ubicado en la CARRERA 51 A SUR No. 20 A -11 CIUDADELA TERRANOVA BLOQUE 21 APARTAMENTO 21-501 PISO 5 EDIFICIO 7 SECTOR J ETAPA 3 DE JAMUNDÍ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la Demandada ERIKA DEL CARMEN NARVAEZ, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA**, quien se localiza en la **CALLE 72 N°11C-24 DE CALI VALLE**, (602) **3831112 Celular:3113186606 - 3104183960**, dmhserviciossecretaria@gmail.com, dmhservingenierias@gmail.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **250.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD. 2022-00124-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **123** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE JULIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 29 de junio de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por **POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO** en respuesta al oficio No. 422 de fecha 26 de abril de 2022. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **FABIO ANDRES DOMINGUEZ SALAS**, en contra del señor **JAIME SALCEDO HERRERA**, ha sido allegada respuesta dada por **POLICIA NAONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO** al oficio No. 422 de fecha 26 de abril de 2022. Informado que el señor **JAIME SALCEDO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.827.037, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada a partir **04/06/2022** como **REMANENTE** (en espera por capacidad salarial) respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **POLICIA NAONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO** al oficio No. 422 de fecha 26 de abril de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **POLICIA NAONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO** al oficio No. 422 de fecha 26 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00204-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **123** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE JULIO DE 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de julio de 2022.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer

AUTO INTERLOCUTORIO No.900

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CESONARIA DEL BCSC BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **NIDIA ESNEDA AYALA MARTINEZ.**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CESONARIA DEL BCSC BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **NIDIA ESNEDA AYALA MARTINEZ.**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ No.132206619096 suscrito entre las partes el día 30 de agosto de 2012.

- 1.1** Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIÚN UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS (79.021.3467 UVR) equivalente a VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$24.381.214/CTE)**, correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 132206619096 suscrito entre las partes el día 30 de agosto de 2012. y en la Escritura No.2175 de fecha 29 de junio de 2012 otorgada en la Notaría cuarta (04) del Circulo de Cali.
- 1.2** Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.145.039)** correspondientes a intereses remuneratorios como se encuentra pactado en el pagare a la tasa **9,25% EA**, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.
- 1.3** Por los intereses de mora causados sobre el saldo insoluto del capital indicado en el numeral 1.1, liquidados una y media vez el interés remuneratorio, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01 de julio de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 365 y 366 ibidem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-855816** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente a la Dra. **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.970.738 de Cali Y portadora de la tarjeta profesional No. 66.921 del C.S.J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00548-00

Karol

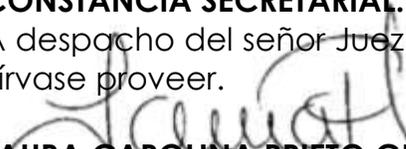
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.123** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **18 de julio de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de julio de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio quince (15) de Dos Mil veintidós (2.022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurado través de apoderado judicial mediante endoso en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **MAURICIO FIALLO GARCIA**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **MAURICIO FIALLO GARCIA.**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE No.90000018522 suscrito entre las partes el día 20 de diciembre de 2017.

- 1.1.** Por la suma de **DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS DIECISÍS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS (255.916.2939) equivalentes a SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCT (\$79.114.577,30)**, por concepto del saldo capital insoluto representado en el pagaré No.90000018522 suscrito entre las partes el día 20 de diciembre de 2017 y Escritura Pública No. 3285 de fecha 20 de noviembre de 2017 otorgada por la Notaria once del circuito de Cali.
- 12.** Por la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL CIENTO CINCO DIEZMILÉSIMAS (4.164.4105) equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCT (\$1.287.395,85)**, correspondientes a intereses remuneratorios a la tasa 8.55% E.A como se encuentra pactado en el pagare, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2022 hasta el 20 de junio de 2022.
- 13.** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral **1.1**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, como se encuentra pactado en el pagare, desde el 30 de junio de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
3. **DECRETESE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-954821 y 370-954741** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
4. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.
5. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.
6. **RECONOZCASE** personería suficiente a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.461.980 de Bogotá D.C y portadora de la T.P. No.281727 del C. S de la J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, de conformidad con el endoso realizado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-00549-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.123** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **18 de julio de 2022**